

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ESTE ÓRGANO GARANTE Y SUJETOS OBLIGADOS, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

**FECHA DE APROBACIÓN: ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, mismo que se encuentra integrado por el Pleno y las unidades administrativas que determine el reglamento interior de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.-** Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6° apartado A, fracción VIII a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**TERCERO.-** Que a efecto de acercar a los particulares, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la presentación de los recursos de revisión y, a la vez, funcionar como repositorio electrónico de apoyo para que los sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, pongan a disposición de cualquier persona la información derivada de las obligaciones de transparencia, de manera uniforme, sistematizada y ordenada se implementó y puso en operación la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como lo mandata el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Que la PNT es el instrumento tecnológico del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), cuyo funcionamiento y operación se establecen en los Lineamientos que para tal efecto aprobó el Consejo Nacional de dicho Sistema.

**QUINTO.-** Que la PNT está conformada por cuatro Sistemas: de solicitudes de acceso a la información (SISAI), de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados (SICOM). 15. Que en los Lineamientos de la PNT, el Consejo Nacional del SNT, estableció las reglas de operación de los sistemas que integran la Plataforma Nacional, las cuales permiten homologar los procesos, formatos, plazos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales a nivel nacional, previendo en los niveles de administración al INAI como administrador general, a los organismos garantes locales como administradores estatales y administradores por sujeto obligado.

**SEXTO.-** Que en términos de lo establecido en el artículo 50, fracciones II y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Sexagésimo Octavo y Centésimo vigésimo segundo de los Lineamientos de la PNT, el SIGEMI-SICOM, son los sistemas que permiten la interposición de los recursos de revisión por parte de los particulares y la comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados, a efecto de atender dichos medios de impugnación.

**SÉPTIMO.-** Que el SIGEM-SICOM cuenta con la funcionalidad de atender los recursos de revisión con un proceso estándar basado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; asimismo, se pueden realizar las siguientes actividades: Recibir recursos de revisión; Turnar el recurso de revisión a la ponencia correspondiente; Prevenir al recurrente, en su caso; Desahogo de prevención; Acumular recursos de revisión; Admitir los recursos de revisión que cumplen los requisitos; Desechar el recurso de revisión; Requerir alegatos; Notificar la realización de una audiencia; Enviar información y solicitar requerimientos así como notificar la resolución o determinación final del Organismo garante, de la misma forma dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Pleno

**OCTAVO.** Que este conjunto de actividades ha implicado la responsabilidad de los organismos garantes para la realización de diversas configuraciones en el SIGEMI-SICOM, tales como: roles o actores principales que intervienen en la recepción, gestión y sustanciación de los recursos de revisión, calendarios y nomenclaturas de los expedientes.

**NOVENO.** Que los organismos garantes tanto nacional como local, son los responsables del desarrollo, administración e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) herramienta electrónica a través de la cual se ejercen los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, misma que se conforma de cuatro sistemas que operan en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de los Lineamientos para para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales son: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT); Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); Sistema de comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM); y Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

**DÉCIMO.** Al implementar los lineamientos del sistema el cual consiste a efecto de posibilitar que los recursos interpuestos por este sistema, se puedan visualizar en el SIGEMI-SICOM; generar automáticamente los acuerdos de turno de los recursos de revisión, atendiendo a la materia del asunto; eficientizar los pasos en las actividades desarrolladas durante el turnado, sustanciación y resolución de los medios de impugnación; permitir la intercomunicación entre sujetos obligados y organismo garante, ampliando la capacidad y cantidad de los archivos que

pueden ser remitidos a través de la PNT y, poder crear y configurar el orden del día de las sesiones del Pleno, entre otras.

**DÉCIMO PRIMERO.**-Que para la debida gestión de los recursos de revisión, tanto de acceso a la información pública como de protección de datos personales, a través de los Sistemas SIGEMI y SICOM, este Pleno, estima oportuno contar con disposiciones normativas internas en las que se regule la operación a seguir por cada una de las unidades administrativas involucradas en la recepción, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones del Pleno.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el procedimiento tiene como objetivo establecer qué unidades administrativas o áreas intervienen en la recepción de los recursos de revisión competencia del Instituto de Transparencia, las etapas que deben seguir para el registro de los mismos en la PNT, la forma en que se turnarán los recursos y anexos que, en su caso, acompañen las partes; las actividades que las Ponencias realizarán previo, durante y posterior a admitir un medio de impugnación hasta la elaboración del proyecto de resolución, su integración al orden del día en las sesiones del Pleno, así como el registro de la votación, notificación a las partes y el seguimiento para el cumplimiento a la misma.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la regulación normativa de este procedimiento resulta necesaria para la debida consecución de las actividades que desarrollan las unidades administrativas y áreas del Instituto, durante la gestión de los recursos de revisión en el SIGEMI-SICOM.

Por lo antes expuesto derivado en los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 59 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 70, 73,74 y 76 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se aprueba la implementación del Sistema de Comunicación entre este Órgano Garante y Sujetos Obligados, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Pleno.

**TERCERO.-** Los recursos de revisión presentados a través del Sistema Infomex, continuarán sustanciándose por la misma vía hasta su concusión.

**CUARTO.-** Los recursos de revisión que se presenten a partir del día **primero de marzo** del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se atenderán y substanciarán en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** Se instruye a la Coordinación de Administración y Procedimientos para efecto de realizar las acciones administrativas para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del acuerdo para la implementación de los Lineamientos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el pago de derechos correspondiente.

**SEXTO.-** Se instruye al Auxiliar de informática, adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del acuerdo en el portal de Internet del este Instituto para la implementación de los Lineamientos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento notificar vía correo electrónico a los Titulares de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados en el padrón vigente el contenido del presente proveído.

**OCTAVO.** Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO ROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ESTE ÓRGANO GARANTE Y SUJETOS OBLIGADOS, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. DICTADO EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA. DOY FE.